



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001 33 33 002 **2019 00265 00**
Demandante: DEICY MARINA JARAMILLO JARAMILLO
Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO
Medio de Control: Ejecutivo
Asunto: **Requiere a entidad financiera allegue certificación.**

Mediante auto del 28 de febrero de 2020, este Despacho dispuso:

“1) ORDENAR EL EMBARGO de los dineros que tenga depositados el Municipio de Puerto Berrío en las siguientes cuentas corrientes:

1. BANCO BBVA COLOMBIA Cuenta de Ahorro Colectiva No. 268045
2. BANCO BBVA COLOMBIA Cuenta Corriente Jurídica No. 079772
3. BANCO BBVA COLOMBIA Cuenta de Ahorro Colectiva No. 258798
4. BANCO BBVA COLOMBIA Cuenta Corriente Jurídica No. 006700

2) LIMITAR el embargo a la suma de **\$135.000.000**, suma que se fija pretendiendo garantizar el pago del valor adeudado, con los intereses y las costas, en los términos del artículo 599 del C.G.P.

3) COMUNICAR mediante oficio a la entidad bancaria la presente decisión, advirtiendo que una vez efectuado el embargo, deberá comunicarlo inmediatamente al despacho y los dineros deberán ser depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 50012045002** del Banco Agrario de Colombia.”.

Mediante oficio JT552536 del 4 de noviembre de 2020, la entidad financiera informa que se abstiene de aplicar la medida ordenada por cuanto el cliente le ha manifestado que maneja recursos de naturaleza inembargable.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima necesario REQUERIR a la entidad BBVA para que en un término máximo de CINCO (5) DÍAS, allegue al Despacho certificación en la que se indique lo manifestado por ellos, esto es, la inembargabilidad de los recursos que la ejecutada tiene en esas cuentas, en donde se indique las razones de ello.

Lo anterior, con el fin de determinar si resulta o no procedente insistir en el decreto de la medida cautelar ordenada, por estar dentro de alguna de las excepciones legales.

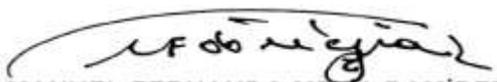
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. **REQUERIR** al BBVA para que, en un término máximo de CINCO DIAS, allegue al Despacho la certificación que soporta lo manifestado por ellos en relación con la inembargabilidad de los recursos que la ejecutada tiene en dichas cuentas, en la que se plasmen los motivos de la misma.

Por secretaría, comuníquese la presente providencia a la entidad financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ
JUEZ

Amco

En la fecha **23 de noviembre de 2020** – A las 8:00 A.M., se notifica por **ESTADOS** este auto.

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d5aa6f875ca07380e77f2508a3ad0619c9e40ba4e886ec4da40a86656e29eb8

Documento generado en 20/11/2020 01:40:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>